

Innovamos para mejorar

200

Bucaramanga, 28 de agosto de 2023

Doctor

JORGE ANDRES CONTRERAS SANCHEZ

Director General

CPSM

Asunto: INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIONES – ACCIONES DE REPETICIÓN

Cordial Saludo:

Adjunto el informe de seguimiento al cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliaciones – y verificación de Acciones de Repetición del 01 de enero al 31 de julio de 2023.

En el informe de seguimiento se observó que: 1). Que durante el término comprendido entre el 01 de enero y el 31 de julio de 2023 no cursó ningún proceso de medio de control repetición, ni se produjeron condenas judiciales y no hay ningún pago de sentencia judicial pendiente de pago. 2). Se verificó que el Comité de Conciliación durante el 01 de enero a 31 de julio de 2023, dio cumplimiento a las funciones. 3). Se recomendó ccontinuar cumpliendo con las funciones del Comité de Conciliación y de la Secretaría Técnica de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga.

El citado informe se publica en la página web de la entidad con corte a 31 de julio de 2023, en el enlace <https://www.portalgov.cpsmbga.gov.co/informescontrolinterno/>

Cordialmente,



NUBIA ESTHER LEON VILLALBA

Jefe Oficina de Control Interno

Innovamos para mejorar

INFORME DE SEGUIMIENTO OFICINA DE CONTROL INTERNO AL COMITÉ DE CONCILIACIONES

OFICINA PRODUCTORA	SUBDIRECCION JURIDICA
FECHA	28 de agosto de 2023
PROCESO	FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
PERIODO	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DEL 2023

1. OBJETIVO GENERAL:

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Caja de Previsión social Municipal de Bucaramanga dispuestas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016 y en la Resolución 032 de 29 de enero de 2021 de la CPSM, así como las gestiones para prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad, durante el 01 de enero al 31 de julio de 2023.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Realizar la verificación al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga.
- Realizar la verificación al cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga.
- Realizar verificación de la obligación contenida en el artículo tercero del Decreto 1167 de 2016 en cuanto a la procedencia de la acción de repetición.

3. ALCANCE:

Verificar el cumplimiento de las funciones del comité de conciliaciones durante el periodo del 01 de enero al 31 de julio de 2023.

Innovamos para mejorar

4.FUNDAMENTO LEGAL:

- a) Artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- b) Artículo 90 de la Constitución Política consagra como herramienta de protección y defensa de los intereses públicos, el deber que tiene el Estado de repetir, cuando sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos que le sean imputables a los servidores públicos.
- c) Ley 446 de 1998 en su Artículo 75 establece que las Entidades y Organismos de Derecho Público del Orden Nacional, Departamental, Distrital y de los Municipios Capital de Departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un Comité de Conciliación.
- d) Decreto 1716 de 2009 reglamentario en materia de conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso Administrativo y lo relacionado con el funcionamiento del Comité de Conciliación.
- e) Artículo 2.2.4.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*, modificado entre otros por el Decreto 1167 de 2016 en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 que adicionó el artículo 42ª de la Ley 270 de 1996, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 que adicionó la Ley 23 de 1991 y del capítulo V de la Ley 640 de 2001, disponen que las normas sobre Comités de Conciliación y Defensa Judicial son de obligatorio cumplimiento para las Entidades de derecho Público.
- f) Que, el Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el Decreto 2137 de 2015 establece que una de las funciones del Comité de Conciliación es dictar su propio reglamento.

5. DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO:

5.1 Integración. De conformidad con el párrafo del artículo **2.2.4.3.1.2.12** del Decreto 1167 de 2016 y la RESOLUCIÓN No. 032 DE 2021 del 29 de enero, el Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurren con voz y voto y son miembros permanentes:

1. El Director General
2. El Subdirector Jurídico
3. El Subdirector Administrativo

Innovamos para mejorar

4. El Subdirector Financiero

Los siguientes funcionarios serán miembros permanentes, con derecho a voz, pero sin voto:

- 1). El jefe de la Oficina de Control Interno
- 2). El Secretario Técnico del Comité de Conciliación

5.2 Sesiones y votación - artículo 2.2.4.3.1.2.4 Decreto 1069 de 2015

El comité se debe reunir por lo menos dos (2) veces al mes y elaborar y aprobar las actas.

En cuanto a la información correspondiente a los procesos judiciales en los que actualmente es parte la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, se relacionan continuación:

No.	RADICADO	DEMANDANTE	ACCION	DESPACHO JUDICIAL	PRETENSIONES	ÚLTIMA ACTUACIÓN
1	2015-119-03	Claudia Sullay Merchán	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Tribunal Administrativo de Santander (oral)	\$ 103.772.284	Actuación pendiente: Fallo de 2 instancia
2	2015-211-01	Luisa Murillo Carreño	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Juzgado 5 Administrativo Oral del Circuito	\$ 22.881.971	Actuación pendiente: Fallo de 2 instancia
3	2016-262-02	Lenny Smith Mesa Rivera	Nulidad y restablecimiento del derecho	Tribunal Administrativo de Santander.	\$ 58.806.000	Actuación pendiente: Fallo de 2 instancia
4	2017-01505-00	Noyolis Jiménez Siderol	Nulidad y Restablecimiento del derecho	Tribunal Administrativo de Santander	\$ 239.105.381	Última Actuación: El tribunal Administrativo de Santander resolvió las excepciones y remite al despacho para proveer sobre el trámite procesal correspondiente.
5	2018-00428-00	Pedro Enrique García Torres	Nulidad y Restablecimiento del derecho	Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito	\$ 26.950.888	Para fallo de primera instancia

Innovamos para mejorar

Se evidenció que debido al bajo número de litigios vinculados a la Caja de Previsión Social de Bucaramanga, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2023 se ha considerado innecesario contar con el servicio de vigilancia o auditoria judicial ofertado para realizar la revisión a los procesos, sin embargo es de anotar que la subdirectora jurídica realiza revisiones periódicas a los procesos mediante la página de consultas de la rama judicial: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/Bienvenida> para lo cual se deja la anotación que durante este periodo no cursó ningún proceso de medio de control repetición, ni se produjeron condenas judiciales y no hay ningún pago de sentencia judicial pendiente de pago.

La entidad expidió la Resolución No. 094 del 26 de marzo de 2021 “Por medio de la cual adopta la Política de Defensa Jurídica de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga”.

6. RECOMENDACIONES:

- La Oficina de Control Interno recomienda realizar las dos sesiones del comité por mes.
- Continuar con la actualización de los expedientes judiciales con que cuenta la entidad.
- Continuar la digitalización de los procesos judiciales de la CPSM.
- Continuar cumpliendo con las funciones del Comité de Conciliación de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga.
- Continuar cumpliendo las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga.
- Se evidenció que durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de julio de 2023 no fue procedente iniciar ninguna acción de repetición.
- Se evidenció que durante el término comprendido entre el 01 de enero y el 31 de julio de 2023 no cursó ningún proceso de medio de control repetición, ni se produjeron condenas judiciales y no hay ningún pago de sentencia judicial pendiente de pago.



NUBIA ESTHER LEON VILLALBA
Jefe de Control Interno